

AÑO CV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 2022
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
37 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0661.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (de acuerdo a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (juicios judiciales y diversos)

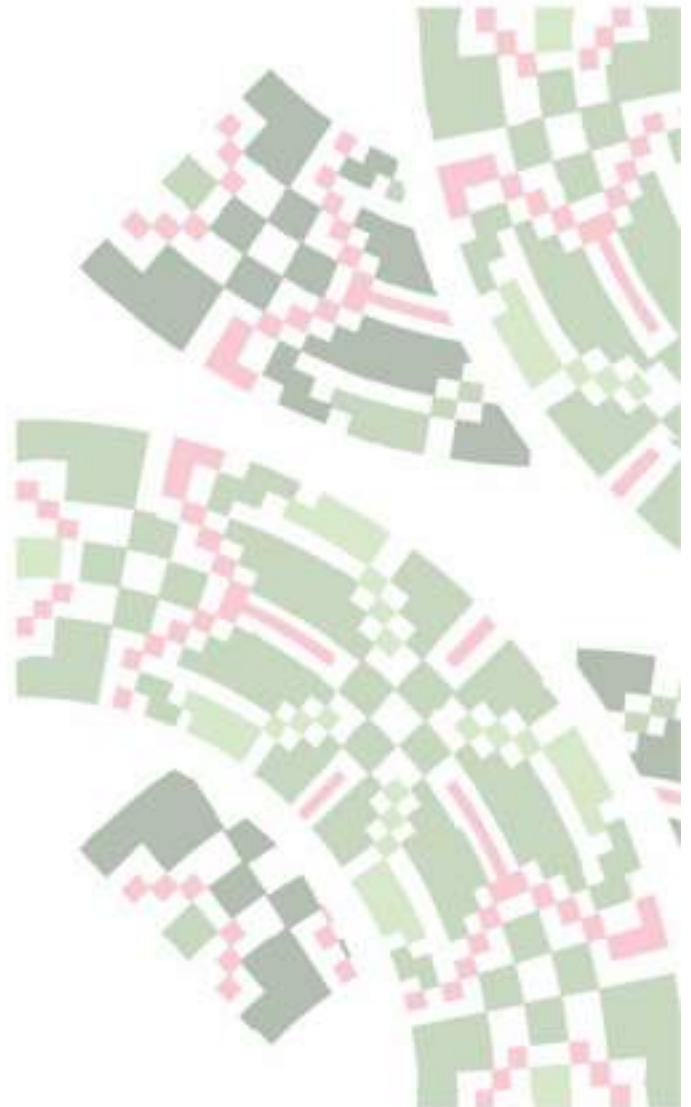
- ✓ Realizar el pago de derechos en la caja recaudadora de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y un archivo electrónico (de acuerdo a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ Cualquier adición deberá editarse al mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrá aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPG, PNG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.sl.gob.mx/
 - Ordinarias: lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - Extraordinarias: cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0661

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Reyes, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Villa de Reyes, S.L.P.**, durante el ejercicio fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.5
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

A la unidad de peso inmediato inferior
A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

CRI	DESCRIPCIÓN	Ingreso Estimado
Total		\$295,908,805.14
1	Impuestos	\$52,895,600.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	\$35,000.00
1.1.1	Espectáculos Públicos	\$35,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$52,446,400.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$52,446,400.00
1.3	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
1.3.1	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	
1.7	Accesorios de Impuestos	\$414,200.00

1.7.1	Multas	\$331,200.00
1.7.2	Recargos	\$72,000.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	\$11,000.00
1.7.5	Actualizaciones	\$0.00
3	Contribuciones de Mejoras	\$350,000.00
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$350,000.00
4	Derechos	\$55,698,769.30
4.3	Derechos Por Prestación de Servicios	\$54,073,769.30
4.5	Accesorios de Derechos	\$1,625,000.00
4.5.1	Multas	\$1,550,000.00
4.5.2	Recargos	\$50,000.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	\$25,000.00
5	Productos	\$622,500.00
5.1	Productos de tipo corriente	\$622,500.00
6	Aprovechamientos	\$604,000.00
6.0	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$604,000.00
6.2	Multas	\$544,000.00
6.3	Indemnizaciones	\$0.00
6.4	Reintegros y Rembolsos	\$0.00
6.8	Accesorios de Aprovechamientos	\$12,000.00
6.9	Otros Aprovechamientos	\$48,000.00
8	Participaciones y Aportaciones	\$185,537,935.84
8.1	Participaciones	\$99,584,219.50
8.2	Aportaciones	\$82,993,716.34
8.3	Convenios	\$2,960,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$200,000.00
9.1	Subsidios y Subvenciones	\$200,000.00
0	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
0.1	Endeudamiento Interno	\$0.00
C.R.I. Clasificador por Rubro de Ingresos		



**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.93
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.14
3. Predios no cercados	1.35
a) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.24
b) Urbanos y Suburbanos destinados al uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	1.66
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.45
c) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.78
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establecen la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos transitorios del presente ordenamiento según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, personas con discapacidad, indígenas, así como los jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta \$50,000	50,00%	(1,20 UMA)
b) De \$50,001 a \$100,000	62,50%	(1,50 UMA)
c) De \$100,001 a \$150,000	75,00%	(1,70 UMA)
d) De \$150,001 a \$200,000	87,50%	(2,20 UMA)
e) De \$200,001 a \$295,000	100,00%	(3,40 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$50,000	50,00%	(1,20 UMA)
b)	De \$50,001 a \$100,000	62,50%	(1,80 UMA)
c)	De \$100,001 a \$200,000	75,00%	(2,00 UMA)
d)	De \$200,001 a \$300,000	87,50%	(2,50 UMA)
e)	De \$300,001 a \$440,000	100%	(2,80 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	1.51%	Sobre la base gravable y en ningún caso será menor a:	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.60%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **11.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, y se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de su construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no está sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Son Accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultados autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del estado.

Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO
 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
 DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
 SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de Aseo Público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso del sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **5.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a .05 toneladas lo que resulte mayor:

	DIA	SEMANA	UMA
1.	Frecuencia	1 día por semana	3.00
2.	Frecuencia	2 días por semana	5.00
3.	Frecuencia	3 días por semana	7.00
4.	Frecuencia	4 días por semana	9.00
5.	Frecuencia	5 días por semana	11.00
6.	Frecuencia	6 días por semana	13.00

b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

	DIA	SEMANA	UMA
1.	Frecuencia	1 día por semana	5.00
2.	Frecuencia	2 días por semana	7.00
3.	Frecuencia	3 días por semana	9.00
4.	Frecuencia	4 días por semana	11.00
5.	Frecuencia	5 días por semana	13.00
6.	Frecuencia	6 días por semana	15.00

c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

	DIA	SEMANA	UMA
1.	Frecuencia	1 día por semana	7.00
2.	Frecuencia	2 días por semana	9.00
3.	Frecuencia	3 días por semana	11.00
4.	Frecuencia	4 días por semana	13.00
5.	Frecuencia	5 días por semana	15.00
6.	Frecuencia	6 días por semana	17.00

- II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla **10.00 UMA**
- III. Por recolección de sólidos urbanos medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

		Volumen	UMA
a)	Contenedor	2.5 m3	10.00
b)	Contenedor	6.0 m3	15.00
c)	Contenedor	8.0 m3	18.00
d)	Contenedor	19.0 m3	25.00

- IV. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.
- V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.15 UMA** por puesto, por día.
- VI. Por recoger escombros o materiales en área urbana **6.00 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **3.00 UMA** previa solicitud del usuario.
- VII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo cual deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.
- VIII. Por servicio de limpieza a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud, **0.70 UMA** por m² de terreno. La Dirección de Aseo Público se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.
- IX. Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **7 UMA** por metro cúbico (previo estudio).

ARTÍCULO 16. Por el ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al sitio controlado para su disposición final aplicará el cobro de derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el sitio de disposición final **5.00 UMA**.
- II. Por el Ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al sitio controlado para su disposición final.

	CAPACIDAD	UMA
a)	Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada.	3.00
b)	Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas	6.00

- III. Costo por Ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al sitio controlado del Municipio para su disposición final, por particulares. **6 UMA**
- IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al sitio controlado del Municipio para su disposición final. **6 UMA**

CAPÍTULO II SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a los siguientes costos:

	CONCEPTO	UMA
a)	Registro ambiental para la compra o venta de fauna doméstica.	25.00
b)	Registro ambiental para la compra o venta de flora.	25.00
c)	Registro ambiental para la extracción de material diversos.	25.00
d)	Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	15.00
e)	Cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso al interesado, en los mismos términos en que fue otorgado originalmente	3.00
f)	Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	60.00



g)	Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos.	30.00
h)	Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	30.50
i)	Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	50.00
j)	Constancia de manejo adecuado de Residuos sólidos urbanos	5.50
k)	Constancia de manejo adecuado de Residuos Industriales	5.50
l)	Constancia de manejo adecuado de Residuos Agrícolas o Forestales	5.00
m)	Constancia de manejo adecuado de otro tipo de Residuos	5.00
n)	Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	6.00
o)	Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.50
p)	Permiso o autorización inicial para funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	100.00
q)	Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	70.00
r)	Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental	30.00
s)	Dictamen de Ecología	10.00
t)	Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obras o actividades consideradas de generación de impacto significativo	30.00
u)	Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	4.00
v)	Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	8.00
w)	Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	12.00
x)	Dictamen para establecimientos, obras y servicios de bajo impacto ambiental.	17.00
y)	Dictamen para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	50.00
z)	Dictamen para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	100.00
aa)	Dictamen para establecimientos, obras y servicios cuyas actividades sean consideradas de significativo impacto ambiental.	200.00
bb)	Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	200.00
cc)	Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	300.00
dd)	Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para l explotación de bancos de materiales pétreos	50.00

Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio, se cobrará conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO		UMA
a)	Por la recepción y evaluación de la resolución de informe preventivo	50.00
b)	Por el otorgamiento de la resolución de informe preventivo	100.00
c)	Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	100.00
d)	Por el otorgamiento de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	100.00
e)	Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00
f)	Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.	30.00

Por el derecho de desmonte para obras o actividades industriales, habitacionales, de agricultura y recursos forestales:

CONCEPTO		UMA
a)	Por la recepción y evaluación del programa de remoción de especies forestales	50.00
b)	Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de flora	50.00
c)	Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre	50.00
d)	Por la recepción y evaluación del programa de reforestación y de obras de suelo	50.00
e)	Por la recepción y evaluación del programa de vigilancia ambienta	40.00
f)	Permiso de desmonte y/o destrucción de la vegetación en territorio municipal, por metro cuadrado	0.50

Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

CONCEPTO		UMA
a)	Actividades de perifoneo por período bimestral, por fuente emisora	10.00
b)	Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	25.00
c)	Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	35.00

d) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	50.00
e) Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	70.00
f) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por mes.	9.00
g) Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por mes.	12.00

CAPÍTULO III SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18. El Cobro de refrendo por licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a las clasificaciones que les sea otorgada por la Dirección correspondiente será de **6.00 a 6.50 UMA**.

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, tomando en consideración: giro comercial y/o servicio, tamaño y número de empleados.

CAPÍTULO IV SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

I. En materia de inhumaciones:

CONCEPTO	UMA	
	Chica	Grande
a) Inhumación a perpetuidad con construcción en bóveda.	25.00	28.00
b) Inhumación a perpetuidad en bóveda existente.	15.00	18.00
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	20.00	30.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	13.00	25.00
e) Inhumación en fosa ocupada con Exhumación	25.00	28.00
f) Inhumación en párvulo sin bóveda	6.00	8.00
g) Inhumación en párvulo con bóveda	13.00	15.00
h) Inhumación con construcción de bóveda doble	45.00	48.00
i) Inhumación en lugar especial	17.00	19.00
j) Inhumación en falsa	24.00	27.00
k) Inhumación en sellada de fosa o cripta	14.00	17.00
l) Inhumación a perpetuidad en gaveta	50.00	55.00

II. Por otros rubros

CONCEPTO	UMA
a) Falsa	10.00
b) Sellada de fosa	7.00
c) Sellada de fosa en gaveta	10.00
d) Sellada de fosa en cuádruplex	10.00
e) Sellada de fosa en cripta	10.00
f) inhumación en fosa común	GRATUITO
g) Cuota anual por mantenimiento	4.00
h) Exhumación de restos	8.00
i) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	8.50
j) Constancia de Perpetuidad	1.00
k) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	10.00
l) Permiso de cremación	8.50
m) Certificación de Permisos	5.00
n) Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)	15.00
o) Hechura de bóveda chica (material y mano de obra)	10.00